

DECRETO

Expediente nº: 21395/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Cambio de Puesto de Trabajo: Permutas, Comisiones de Servicios,...

Asunto del Expediente: ATF Daniel Lucero Hernández Adjunto de Servicio de Contratación y Compras

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, conforme a la propuesta que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones efectuadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 9 de junio de 2025, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Propuesta de Resolución de atribución temporal de funciones al funcionario D. Daniel Lucero Hernández.

I. ANTECEDENTES

Primero. Mediante Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, dictado en el procedimiento de medidas cautelares 176.1/2026, se acordó la suspensión cautelar de diversos nombramientos efectuados mediante comisión de servicios.

Segundo. Con fecha 13 de agosto pasado fue emitido informe del Director del Servicio de Función Pública sobre las medidas organizativas que, de acuerdo con la normativa reguladora, proceden para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales, tras la suspensión cautelar de los nombramientos provisionales y temporales por comisión de servicios.

En dicho informe se concluye:

Primero. La suspensión cautelar de las comisiones de servicios debe ser cumplida de forma inmediata. pero ello no impide que la Administración adopte otras medidas organizativas legalmente admisibles para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Segundo. El procedimiento de provisión por concurso deberá tramitarse con la mayor celeridad posible

DECRETO
Número: 2026-5289 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9JJ36RYZ3P42C4P5ZM53LMX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Tercero. La situación generada afecta a un número muy elevado de puestos funcionalmente esenciales para el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento. existiendo un riesgo cierto de paralización o grave deterioro de la actividad administrativa municipal.

Cuarto. El último procedimiento de concurso duró más de medio año, por lo que mientras se tramita y hasta tanto se culmine, ha de acudirse a la atribución temporal de funciones, para evitar el perjuicio en la gestión municipal.

Quinto. La atribución temporal de funciones encuentra cobertura en la potestad de autoorganización municipal. en los principios constitucionales de eficacia y continuidad del servicio público y en las facultades de planificación y gestión de recursos humanos atribuidas a las Administraciones Públicas.

Sexto. Dicha figura no constituye provisión de puestos de trabajo ni puede identificarse jurídicamente con una comisión de servicios. siempre que se limite al desempeño temporal de funciones concretas. se mantenga la adscripción al puesto de origen y se preserve su carácter estrictamente provisional.

Séptimo. Resulta jurídicamente procedente la aprobación de atribuciones temporales de funciones para los empleados públicos que resulten necesarios para garantizar la continuidad de los servicios municipales mientras se resuelve definitivamente el procedimiento judicial y se culminan los procesos reglamentarios de provisión de puestos.

Octavo. Las atribuciones que se aprueben quedarán vinculadas a la realización de los concursos para la provisión definitiva de los puestos mediante los correspondientes concursos de méritos. reforzando así su naturaleza excepcional y transitoria.

Tercero. En aplicación del citado Auto judicial, este Ayuntamiento procedió a su ejecución mediante Decreto n.º 2026-5074, de fecha 14 de agosto de 2026.

Cuarto. Entre los puestos afectados por la suspensión cautelar se encuentra la **Adjuntía de Servicios de Contratación y Compras.**

Quinto. Con fecha 17 de agosto pasado el Coordinador General del Área de Presidencia y Proyectos Estratégicos ha emitido informe sobre las consecuencias negativas en la gestión municipal que implica la suspensión cautelar en la Área de Presidencia y Proyectos Estratégicos, donde se encuentra incardinado el citado puesto.

Sexto. Con fecha 24 de los corrientes ha sido emitido informe del Coordinador General, en el que como continuación al de fecha 17 de agosto pasado, para garantizar el funcionamiento del Área de Presidencia y Proyectos Estratégicos tras el perjuicio que ocasiona la suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto Adjuntía de Servicios de Contratación y Compras, según quedó fundamentado en el referido informe, expone las funciones vinculadas a dicho puesto que requieren sean atribuidas de forma temporal.

DECRETO
Número: 2026-5289 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9JJ36RYZ3P42CC4P5ZM53LMX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Séptimo. En el citado informe del Coordinador General de 24 de los corrientes, se propone que la atribución temporal de las funciones detalladas se efectúe al funcionario de carrera **D. Daniel Lucero Hernández**, exponiendo su justificación.

Octavo. El citado funcionario de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A2, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se propone atribuir temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Adjuntía de Servicio de Contratación y Compras que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A2.

Noveno. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Décimo. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y permanecerá vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Décimo primero. Por el desempeño de tales funciones, el funcionario tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto del funcionario y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Potestad de autoorganización.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las Entidades Locales la potestad de autoorganización, facultándolas para adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo. Principio constitucional de eficacia.

DECRETO
Número: 2026-5289
Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9JJ36RYZ3P42CC4P5ZM53LMX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



El artículo 103.1 de la Constitución Española impone a todas las Administraciones Públicas la obligación de actuar con sometimiento pleno a la ley y al servicio objetivo de los intereses generales, de acuerdo con los principios de eficacia y buena administración. La continuidad de los servicios públicos constituye una exigencia inherente a este principio.

Tercero. Planificación y gestión de recursos humanos.

El artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la planificación de los recursos humanos deberá orientarse a garantizar la eficacia en la prestación de los servicios públicos y la adecuada distribución de efectivos.

Cuarto. Atribución temporal de funciones.

El artículo 73.2 del TREBEP permite a las Administraciones Públicas asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas de las correspondientes al puesto desempeñado cuando existan necesidades del servicio debidamente justificadas y siempre que resulten adecuadas a la clasificación profesional del empleado.

Quinto. Principios de eficacia, eficiencia y organización administrativa.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a las Administraciones Públicas a actuar conforme a los principios de: servicio efectivo a los ciudadanos, racionalización y agilidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

Por todo lo expuesto, como consecuencia de la suspensión cautelar acordada judicialmente del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto de Adjunto de Servicio de Contratación y Compras y de la necesidad de garantizar la necesaria gestión del Servicio de Contratación y Compras, a la vista de los informes antes citados, este Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal considera jurídicamente procedente y organizativamente imprescindible la aprobación mediante Decreto de la siguiente propuesta:

RESOLUCIÓN

Francisco Javier Bello González, primer Teniente de Alcalde, Delegado de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, visto el informe del Director del Servicio de Función Pública de fecha 13 de agosto pasado, los emitidos por el Coordinador General de fechas 17 y 24 de los corrientes y el Informe-Propuesta que me efectúa el Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal que antecede, **RESUELVO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6458 de 26 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN

DECRETO
Número: 2026-5289
Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9JJ36RYZ3P42CC4P5ZM53LMX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



La suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicio del puesto de Adjunto de Servicio de Contratación y Compras ordenada por el Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, implica efectos negativos en la gestión municipal, según se expone en los informes obrantes en el expediente administrativo, destacándose lo siguiente:

La ejecución de la medida cautelar produce una merma objetiva de la capacidad de gestión del Servicio de Contratación y Compras, al quedarse sin responsable técnico, en un área de cuya gestión depende toda la gestión municipal.

La ejecución de la medida cautelar provoca una reducción sustancial de la capacidad organizativa y de gestión del Área de Presidencia y Proyectos Estratégicos, al afectar simultáneamente a puestos que desempeñan funciones estratégicas de dirección, coordinación, contratación, asistencia jurídica, apoyo al órgano directivo e impulso de proyectos municipales. Dada la naturaleza transversal de las competencias atribuidas al Área y la especialización técnica requerida para su ejercicio, esta situación incide directamente en su capacidad para planificar, coordinar y ejecutar actuaciones de carácter estratégico, gestionar financiación procedente de otras Administraciones Públicas y atender adecuadamente procedimientos sometidos a plazos legales, contractuales y especialmente exigentes.

En particular, cabe señalar los siguientes riesgos respecto a los efectos de la suspensión relativa a la Adjuntía de Servicio de Contratación y Compras:

Paralización o ralentización de la tramitación de expedientes de contratación pública del Servicio, al quedar sin cobertura la Adjuntía de Contratación y Compras, con el consiguiente riesgo de incumplimiento de plazos administrativos y de asistencia a las Mesas de Contratación.

Por tanto, la ejecución de la medida cautelar produce una merma objetiva de la capacidad de gestión del Servicio de Contratación y Compras, de cuya gestión depende toda la gestión municipal.

Por ello, para paliar dichos perjuicios a la gestión municipal y, por ende, a la prestación de servicios que se prestan a la ciudadanía de este municipio, procede:

Primero. Atribuir temporalmente a **D. Daniel Lucero Hernández**, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, las funciones vinculadas al puesto de Adjuntía de Servicio de Contratación y Compras que se detallan a continuación:

- Apoyo a la Jefatura de Servicio en las funciones asignadas a éste, a quien sustituirá en caso de ausencia.
- Elaboración y seguimiento de expedientes administrativos de contratación desde el inicio hasta su finalización.

DECRETO
Número: 2026-5289
Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9JJ36RYZ3P42CC4P5ZM53LMX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



- Seguimiento y control de la tramitación administrativa de los procedimientos que afecten al Servicio.
- Asesoramiento técnico y emisión de informes en procedimientos relativos a expedientes.
- Coordinación y organización del personal administrativo del Servicio.
- Control y seguimiento de la actividad contractual municipal.
- Control presupuestario de las partidas asignadas al Servicio.
- Gestión administrativa del funcionamiento del Servicio.
- Inicio y seguimiento de propuestas de adquisición de bienes o servicios.
- Seguimiento y evaluación de la actividad desarrollada por el Servicio para la elaboración de memorias y estudios estadísticos.
- Control administrativo de incidencias de personal.
- Control de trámites, facturación y seguimiento de pagos.
- Asistencia a las Mesas de Contratación, así como a las Unidades técnicas cuando en los procedimientos no se prevea la asistencia de aquéllas.
- Como gestor de equipos de trabajo, promoción, en colaboración con la Jefatura del Servicio, de la conciliación de conflictos internos y externos, la utilización adecuada de los recursos materiales, el conocimiento de las normas y procedimientos, la formación permanente, la vigilancia y control de las órdenes, y la información, coordinación y participación del personal adscrito al Servicio.

La atribución temporal de las funciones anteriormente descritas a **D. Daniel Lucero Hernández** se encuentra justificada tanto por su acreditada capacidad profesional como por su experiencia, conocimiento específico y vinculación directa con las materias que constituyen el ámbito funcional propio de la **Adjuntía de Servicio de Contratación y Compras**, circunstancias que lo convierten en el empleado público que reúne las condiciones más adecuadas para garantizar la continuidad inmediata y efectiva de las actuaciones desarrolladas por dicho Servicio en las circunstancias excepcionales actualmente existentes.

Resulta especialmente relevante señalar que **D. Daniel Lucero Hernández fue el único empleado municipal que presentó candidatura para la cobertura provisional del puesto mediante el procedimiento de comisión de servicios convocado por el Ayuntamiento**, circunstancia que pone de manifiesto su interés y disposición para asumir las responsabilidades inherentes al mismo, así como la inexistencia de otros candidatos entre el personal municipal para el desempeño temporal de dichas funciones.

DECRETO
Número: 2026-5289 Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9J1J36RYZ3P42CC4P5ZM53LMX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



A ello se añade que el empleado propuesto posee un conocimiento directo, completo y actualizado de la actividad desarrollada por el Servicio de Contratación y Compras, especialmente en lo relativo a la elaboración y seguimiento de expedientes de contratación, la coordinación administrativa de los procedimientos de licitación, la asistencia a órganos de contratación, el control de plazos procedimentales y la gestión documental vinculada a la actividad contractual.

La experiencia acumulada en el ejercicio de estas funciones permite garantizar la continuidad de los procedimientos actualmente en curso y minimizar los riesgos de retraso, descoordinación administrativa, acumulación de expedientes o incumplimiento de plazos que podrían derivarse de la falta de cobertura efectiva del puesto, en un ámbito especialmente sensible para el funcionamiento ordinario de la organización municipal.

Debe destacarse igualmente que D. Daniel Lucero Hernández venía asumiendo las funciones de dicho puesto mediante una atribución temporal de funciones y, posteriormente siguió desempeñando precisamente el puesto de Adjuntía de Servicio de Contratación y Compras mediante comisión de servicios hasta la ejecución de la medida cautelar acordada judicialmente, por lo que conoce de forma directa y actualizada las funciones, procedimientos, expedientes, necesidades organizativas y dinámicas de trabajo asociadas al puesto, circunstancia que permite asegurar una transición inmediata y sin interrupciones en el desempeño de las funciones cuya atribución temporal se propone.

En consecuencia, responde a criterios objetivos de **experiencia acreditada, continuidad funcional, conocimiento previo de las funciones, idoneidad profesional y adecuada prestación del servicio público**, resultando **D. Daniel Lucero Hernández** el empleado público que ofrece mayores garantías para asegurar, durante la vigencia de la medida, la continuidad de las funciones vinculadas a la Adjuntía de Servicio de Contratación y Compras.

Además de lo anterior, el citado funcionario de carrera pertenece al Grupo A, Subgrupo A2, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se atribuyen temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de Adjuntía de Servicio de Contratación y Compras que en la RPT vigente está determinado para personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A2.

Segundo. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Tercero. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y surtirá efecto a partir del día 1 de septiembre de 2026, permaneciendo vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

DECRETO
Número: 2026-5289
Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9JJ36RYZ3P42CC4P5ZM53LMX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



Cuarto. La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Quinto.- Por el desempeño de tales funciones, el funcionario tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de la funcionaria y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

Sexto.- El Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal arbitrará las medidas que sean necesarias en orden a tramitar a la mayor brevedad el oportuno concurso para la provisión definitiva de los puestos vacantes.

Séptimo.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia municipal.

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-5289
Fecha: 26/08/2026

Cód. Validación: 9JJ36RYZ3P42CC4P5ZM53LMX
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

